



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 288-2014-MPP**

San Pedro de Lloc, 26 de mayo del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

La solicitud de **Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento e instalación del Sistema de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Cruce El Milagro –Provincia de Pacasmayo-La libertad” promovida por la Empresa Consorcio El Milagro**, el Informe N° 0154-2014-SGDUR-MPP, el Informe N° 247-2014-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, el 21 de Enero del 2014 en el Asentamiento Humano Cruce El Milagro personal, el Comité de recepción de obra “**Mejoramiento e instalación del Sistema de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Cruce El Milagro –Provincia de Pacasmayo-La libertad**” designado en ésta dependencia municipal procedió a constatar y verificar la ejecución de cada una de las partidas que conforman el expediente técnico, y al no existir observaciones, en uso de sus atribuciones procedió a recepcionar los trabajos descritos.

Que, mediante expediente administrativo N° 1697 de fecha 13 de Febrero del 2014, el Sr. Michael Franck Balarezo Bazán representante de Consorcio San Juan de Dios, hace llegar el expediente de liquidación de Contrato de obra practicada por el contratista a efectos de que se proceda a su verificación y trámite de aprobación.

Que, con expediente administrativo 2741 de fecha 17 de Marzo del 2014 el Ing. Manuel Carranza Ibañez presenta la carta N° 01-2014-CEM-RL a través de la cual señala con respecto al contenido de la liquidación de la obra en mención: “ *se ha revisado la liquidación presentada la cual no contempla el reajuste de cada una de las valorizaciones presentadas con los índices CREPCO respectivos, del presupuesto la fecha del valor referencial y de la fecha de la valorización ejecutada, así mismo en el folio 448 de dicha liquidación se contempla un reajuste de S/180,287.65 (Incluido IGV) . Así mismo se precisa que con carta N° 011-2012-CEM-RL se ha denegado la solicitud del contratista a través de la cual modifica Metrados en la tubería ISO 4435mm UF s-20, DN=250 por tratarse de una obra a suma alzada* “ opinando por que la liquidación presentada sea devuelta y sea practicada conforme a ley.

Que, con fecha 15 de Abril del 2014(expediente administrativo N° 3815) el Sr. Michael Franck Balarezo Bazán considerando el tiempo transcurrido desde la presentación de la liquidación para su revisión y al haber quedado consentida en todos sus extremos de acuerdo al tercer párrafo del artículo 211 del D.S. 184-2008-EF solicita:

- Se proceda a la inmediata devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, según como lo ordena el artículo 158 del Reglamento.
- Se disponga la cancelación del saldo a favor del contratista según liquidación consentida, cuyo monto asciende a S/180,257.65 para lo cual anexa la factura correspondiente.

A través de Carta N° 005-2014-SGDUR/MPP de fecha 31 de Marzo del 2014 y diligenciada el 16 de Abril del 2014 el Ing. Armando Alegría Chirinos, traslada las observaciones a liquidación final de obra al Consorcio San Juan de Dios.

**II.- BASE LEGAL:**

**Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

**Artículo 211 :** “ El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta(60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince días siguientes.....Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.....No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver ”

### **III.- ANALISIS LEGAL:**

Revisadas las documentales adjuntas remitido se puede apreciar que el expediente de liquidación de obra ha sido presentado dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento.

Mediante Carta N° 01-2014-CEM-RL de fecha 17 de Marzo del 2014 el Ing. Manuel Carranza Ibañez ha alcanzado las observaciones al mencionado expediente, sin embargo dichas observaciones no se han corrido traslado a la contratista por lo que éste no ha podido pronunciarse dentro de los quince días que hace mención el Reglamento.

Que sin embargo es necesario tener en cuenta que las observaciones que el Supervisión ha deducido que se encuentran inmersas dentro de la liquidación no corresponden su reconocimiento por tratarse de un contrato a suma alzada y al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento al existir observaciones es necesario someter la presente controversia a arbitraje.

Que, mediante Informe N° 247-2014-SGAL-MPP de fecha 23 de mayo del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se proceda devolver la Carta Fianza de fiel cumplimiento presentada por el contratista teniendo en consideración lo señalado en el informe N° 0153-2014-SGDUR-MPP, se declare improcedente el pedido de la contratista, se notifique al Contratista para el sometimiento a arbitraje por la controversia surgida.

Estando a las facultades establecidas por Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEVOLVER la Carta Fianza de fiel cumplimiento presentada por el contratista teniendo en consideración lo señalado en el informe N° 0153-2014-SGDUR-MPP en el sentido que los supuestos sobre saldos a favor de la entidad son nulos, las metas han sido ejecutadas al 100% tal y como consta en el acta de recepción de obra, no existiendo metas pendientes para ejecutar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar improcedente el pedido de la contratista de aprobación del expediente de liquidación de obra por los fundamentos expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la Contratista para el sometimiento a arbitraje por la controversia surgida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Iniciar Proceso disciplinario contra los que resulten responsables de la demora en el diligenciamiento del traslado de las observaciones deducidas al expediente de liquidación de obra en acotación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
SGAL  
Interesado  
Presupuesto  
Archivo